

Poder Judicial de San Luis

ADM 2170/17

"ALONSO, RUBEN ANGEL - FISCAL DE LA FISCALÍA DE CÁMARA N° 2 DE LA 2DA CIRC. JUD. - S/SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II) ACUERDO N° 278/2011"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 9 –STJSL– SA- 2017.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados “**ALONSO, RUBEN ANGEL –FISCAL DE LA FISCALIA DE CÁMARA N° 2 DE LA 2DA CIRC. JUD. –S/SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011**” (Expte. N° ADM 2170/17)

Y CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. MINISTRO DRA. LILIA ANA NOVILLO AL QUE ADHIERE EL SR. MINISTRO DR. OMAR ESTEBAN URIA:

1) Que a fs. 7/8 se presenta por su propio derecho el Dr. Rubén Alonso, Fiscal de la Fiscalía de Cámara N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, y solicita el pago del adicional por cursos de postgrados y/o especializaciones dispuesto en pto. II) del Acuerdo N° 278/11.-

Manifiesta que durante los años 2002 al 2005 cursó la Especialización de Derecho Penal de la Universidad Austral (Plan 2000), habiendo aprobado el primer y segundo año conforme lo acredita con la documentación que adjunta, lo que da una carga horaria total de 350 horas (170 durante el 1er. Año y 180 durante el 2do).

Expresa, que de Dirección Contable exigen título acreditante y que esa exigencia va más allá de lo establecido en el Acuerdo N° 389/11.-

Acompaña, además, constancia de un curso de post grado de la Universidad Católica de Córdoba, “ Diplomatura en Responsabilidad Civil y Derecho de Daños”, de duración de 60 horas reloj acreditado ante la CONEAU y dos cursos que suman 80 horas entre ambos.-

Poder Judicial de San Luis

2) Que entrando en el estudio de la cuestión planteada, se advierte que resulta de aplicación el criterio adoptado por la mayoría en los autos “GRAZIANO SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION”. Expte. ADM 552/15- Auto Interlocutorio N° 118-STJSL-SA-2016, de fecha 09/08/16, donde se propició un nuevo examen sobre el pago de los adicionales, previstos en el punto II del Acuerdo N° 278/11.-

Allí se dijo: “...considero oportuno realizar una interpretación “ex novo” del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y de su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post-gradó deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. El mismo debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”.

“Que como objetivo, el Acuerdo persigue: “la estimulación, la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia. El Superior Tribunal, busca incentivar la formación de los Magistrados, Funcionarios y Agentes, para la eficiente realización de las tareas en el ámbito judicial”.

“Que para el pago del adicional, conforme a la literalidad del acuerdo, se exige la acreditación de “un” postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial. Es decir, el criterio que viene sosteniendo este Tribunal, es que no son acumulables las horas de distintos cursos o especialidades, sino que se debe certificar la realización de un postgrado que tenga 260 horas de cursado”.

“3) Ahora bien, atento a los reiterados planteos de funcionarios, como el caso de la Dra. Boiero, al que se le hizo lugar -Acuerdo N° 13/15-, considero que debe realizarse una interpretación más flexible del punto I) del Acuerdo N° 389, posibilitando, a efecto de contabilizar la cantidad de horas exigidas -260 hs.-, la sumatoria de las horas cátedras de distintas diplomaturas o especialidades que curse el peticionante, y que por su relevancia así lo amerite”.

Poder Judicial de San Luis

“Que en efecto, siendo el pago de este adicional una política de promoción e incentivo a la capacitación, a fin de favorecer el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible, propicio la posibilidad de sumar las horas de duración de los diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida, cuando se traten de estudios relativos a la materia específica del servicio que se presta, debiendo reverse en el caso el Acuerdo reglamentario para su pago”.

Que en tal sentido, y tal como se ha resuelto en casos análogos, y en atención a que es primordial que los Magistrados y Funcionarios se perfeccionen y especialicen, es que en aquellos como en este caso resultan atendibles los argumentos esgrimidos.

Se considera que se encuentra acreditado en su legajo personal, el cursado de especialidades cuya duración supera la carga horaria exigida para el pago del adicional, 260 horas, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, esto es al pago del adicional por título.-

VOTO EN DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO DR. HORACIO ZAVALA RODRIGUEZ:

1) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, disiento con la solución que propician los Ministros preopinantes, remitiéndome a los fundamentos que expusiere en autos: “GRAZIANO, SUSANA BEATRIZ S/RECURSO DE RECONSIDERACION”. EXPTE. ADM N° 552/15, en los autos interlocutorios N° 188-STJSL-SA-2015 y N° 118-STJSL-SA-2016 -09/08/16, donde dije:

*“En efecto, no obstante a que se emitiera en su oportunidad el Acuerdo N° 13/15 en referencia a otra Funcionaria, en el caso, ajustándonos a tenor del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y su reglamentario N° 389 punto I) que dispone. “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del Acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: **El curso de post grado** deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. **El mismo** deberá estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución*

Poder Judicial de San Luis

de la universidad que dicta el mismo”, es claro que lo que se exige acreditar para el pago del adicional, es la realización de “un” postgrado, especialidad, magister o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial, no surgiendo de las disposiciones vigentes la posibilidad de sumar diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida”.

Que en consecuencia, siendo análogo a lo peticionado en autos y no encontrándose acreditado en el legajo personal del Magistrado tal requisito, no corresponde hacer lugar al pago solicitado, por no encontrarse comprendido dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.

San Luis, nueve de febrero de dos mil diecisiete.-

Conforme al resultado de la votación que antecede:

SE RESUELVE: I) DISPONER el pago al Dr. Rubén Ángel Alonso, del adicional previsto en el punto II) el Acuerdo N° 278/11, a partir de la fecha de la presente Resolución

II) ESTABLECER que por la Dirección Contable se deberá arbitrar los medios pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-